



**Constancia Secretarial 1. (21/04/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (02/05/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Solicitud Restablecimiento de derechos**  
**860013110001 2023 00037 00**

Mocoa, Putumayo, dos (02) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Del análisis del plenario, advierte esta judicatura que se abstendrá de conocer e imprimir trámite procesal alguno a este asunto, afirmación que encuentra respaldo en las prevenciones siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El señor Anderson David Quiñonez Cabezas presenta ante esta judicatura un escrito mediante el cual da a conocer hechos de vulneración de derechos de un menor de edad.

Este juzgado se encuentra ante la imposibilidad de conocer o imprimir trámite alguno respecto de los hechos expuestos en la solicitud formulada, con fundamento en las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Se carece de plena competencia para conocer y tramitar la solicitud formulada por el señor Anderson David Quiñonez Cabezas, teniendo en cuenta que:

El Código de la Infancia y la Adolescencia la Ley 1998 de 2006 dentro del Título II denominado "Garantía de derechos y prevención", consagra el procedimiento destinado a la protección de los derechos de los menores. En concreto, el mismo artículo 96, que encabeza el Capítulo IV denominado "Procedimiento administrativo y reglas", dispone que *"corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código"*. Aunque no se hace una mención expresa de cuáles derechos se trata, una interpretación sistemática permite inferir que por la materia a la que se refiere el código, el procedimiento administrativo está destinado a procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el artículo 99, modificado por el art. 3 de la Ley 1878 de 2018, señala que habrá lugar a la iniciación de la actuación administrativa, cuando el



niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, solicite ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados.

Así las cosas, estima la Judicatura, que no es competente para imprimir trámite alguno a la solicitud en mención, dado que la ley asigna la competencia para el conocimiento de este tipo de asuntos a los defensores de familia y comisarios de familia, deberá entonces rechazarse la presente solicitud y remitirse por competencia a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Mocoa, para que le dé el trámite pertinente, teniendo en cuenta que el padre menciona en su escrito que el domicilio del menor de edad, es Mocoa – Putumayo.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECHAZAR el escrito presentado por el señor Anderson David Quiñonez Cabezas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** REMITIR el presente asunto con destino a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CZ Mocoa, para que se sirva asumir el conocimiento del presente asunto e inicie el trámite que considere pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6a7c1ab0ab91894ddc85e01c6c90fb99bdd8365efc5ff1bd758f8b43cb5eb**

Documento generado en 02/05/2023 04:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**